

SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DEL 2006, No. 39

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de diciembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Porfirio Rafael Díaz y compartes.

Abogados: Dres. Rafael Martínez Cabral, José Darío Marcelino Reyes y Antonio Manuel López.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Porfirio Rafael Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0191555-1, domiciliado y residente en la calle 4 de Agosto No. 97 del sector San Antonio de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, Casa Paco, C. por A., persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Rafael Martínez Cabral, actuando a nombre del Dr. José Darío Marcelino Reyes, quien representa a los recurrentes Porfirio Rafael Díaz, Casa Paco, C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., en la lectura de sus conclusiones;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 2 de enero del 2003, a requerimiento del Dr. Antonio Manuel López, actuando a nombre y representación de Porfirio Rafael Díaz, Casa Paco C. por A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por la parte recurrente, suscrito por el Dr. José Darío Marcelino Reyes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos y los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado que condenó al prevenido a seis (6) meses de prisión y Seiscientos Pesos (RD\$600.00) de multa y, a éste y a Casa Paco, C. por A., al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, de fecha 13 de junio del 2002, interpuesto por la Licda. Eliana Bussi, en representación de la Dra. Olga Mateo Ortiz, quien a su vez representa al señor Apolinar Altagracia Duarte, y el de fecha 18 de junio del 2002, interpuesto por el Lic. Antonio Manuel López, por sí y por el Dr. José Darío Marcelino, actuando a nombre y representación del señor Porfirio Rafael Díaz, Casa Paco, C. por A. y La Nacional de Seguros, en contra de la sentencia No. 60-2002, de fecha 10 de mayo del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo No. 2; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de los mismos este Tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en otra parte de esta sentencia; **TERCERO:** Se condena al coprevenido Porfirio Rafael Díaz, al pago de las costas penales del proceso en la presente instancia; **CUARTO:** Se condena al prevenido Porfirio Rafael Díaz y la razón social Casa Paco, C. por A., al pago de las costas civiles de la presente instancia@;

En cuanto al recurso de

Porfirio Rafael Díaz, en su condición de prevenido:

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad provisional bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo **Aexceder@** en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebase o aventaje el límite de los seis (6) meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis (6) meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado el recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que en la especie el prevenido recurrente Porfirio R. Díaz, ha sido condenado a seis (6) meses de prisión y al pago de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) de multa; por lo que, al no encontrarse éste dentro de las condiciones enunciadas, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso;

En cuanto al recurso de Porfirio Rafael Díaz, en su calidad de persona civilmente responsable, Casa Paco, C. por A., persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación, alegan en síntesis lo siguiente: **APrimer Medio:** Desnaturalización de los hechos, tomando en consideración que el Juzgado a-quo al atribuirle la causa eficiente y generadora del accidente al prevenido recurrente Porfirio Rafael Díaz, ha desnaturalizado los hechos, toda vez, que de conformidad con las declaraciones del prevenido recurrente él estaba parado en un tapón en la rotonda y el otro conductor se le estrelló por la parte trasera, lo cual es corroborado por el conductor Apolinar Altagracia Duarte, quien confesó que colisionó con la cama del camión conducido por el prevenido recurrente; **Segundo Medio:** Falta de base legal, toda vez, que el único fundamento de la sentencia impugnada lo es el hecho de que el prevenido recurrente Porfirio R. Díaz, conducía su vehículo en forma torpe y descuidada, despreciando los derechos y

seguridad de otros, no percatándose el Juzgado a-quo que quien violó de manera flagrante las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, fue el otro conductor Apolinar Altagracia Duarte, quien iba cruzando la avenida San Vicente de Paul, y al ver el camión que conducía el prevenido recurrente Porfirio R. Díaz, que venís por una vía principal y estaba atravesando en la rotonda, no se detuvo y lo impactó por detrás, siendo ésta la real causa generadora del accidente";

Considerando, que tal como se desprende de la lectura de los medios planteados por los recurrentes, los mismos versan sobre el aspecto penal de la sentencia impugnada, lo cual no puede ser objeto de examen por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, dada la inadmisibilidad del recurso del prevenido Porfirio R. Díaz, como se ha dicho en parte anterior de esta sentencia;

Considerando, que en la especie, los recurrentes Porfirio R. Díaz, en su calidad de persona civilmente responsable, Casa Paco, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable, la compañía Nacional de Seguros C. por A., entidad aseguradora de la responsabilidad civil, puesta en causa, no han expuesto los medios en que se funda su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; en consecuencia, su recurso se encuentra afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Porfirio Rafael Díaz, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación de Porfirio Rafael Díaz, en su calidad de persona civilmente responsable, Casa Paco, C. por A., en su calidad de persona civilmente responsable y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do